

La convocatoria se haya sujeta a las siguientes **CONDICIONES**, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía N. 552/2019, de 24 de mayo:

A.- PLAZO: Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública. **Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Toledo, hasta el día 10 de septiembre de 2020**, ambos inclusive.

Las solicitudes, junto con la documentación que a continuación se enumera, se presentarán tanto en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Argés, como a través de la Sede Electrónica, o bien en cualquiera de los registros autorizados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Certificado de la empresa concesionaria del servicio en el que se indique el nombre del usuario (1), período de asistencia desglosado por meses (2) así como el importe real abonado por cada usuario del servicio de forma mensual (3).
2. Ficha de Terceros, de acuerdo con el modelo facilitado al efecto, incluido en la propia solicitud.
3. Modelo 170 debidamente firmado por cada uno de los progenitores (padres, tutores o representantes legales) o, en su caso, certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.- IMPORTE: De acuerdo con el apartado Sexto de las Bases Regulatoras, la cuantía de la ayuda por familia beneficiaria que supere la fase de admisión, será inicialmente del 30% sobre el coste total del servicio justificado, imputable a la aplicación 326-480.01 del vigente presupuesto de gastos, salvo que el importe total de las cuantías a conceder, una vez aplicado el porcentaje anterior, supere el presupuesto total disponible, en cuyo caso se aplicarán los siguientes porcentajes:

- ⇒ Familias con dos o más hijos inscritos en el servicio de aula matinal: 30%
- ⇒ Familias con un solo hijo inscrito en el servicio de aula matinal: 25%

Una vez efectuado lo anterior, en el caso de persistir la situación que se indica en el apartado NOVENO de las Bases Regulatoras, se procederá conforme a lo previsto en aquél.

C.- PROCEDIMIENTO:

1.- Una vez recibidas las solicitudes, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía de Educación y Asuntos Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los requisitos exigidos en las Bases para ser considerados beneficiarios de las ayudas y los criterios de valoración establecidos, se efectuará por un órgano colegiado cuya composición será la siguiente:

Presidente: Primer Teniente de Alcalde.

Vocales: Un Concejal del Ayuntamiento, diferente de aquél que instruya el procedimiento, y un funcionario municipal.

Secretaria: Auxiliar Administrativa del Área de Subvenciones, que actuará con voz y sin voto.

3. Trámite de audiencia: El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

4. Propuesta de Resolución definitiva: Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuar la asignación de las mismas.

5. Resolución:

5.1.- Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva y efectuada la fiscalización por la Intervención Municipal, se someterá a la Alcaldía para la adopción del correspondiente acuerdo de concesión de subvenciones.

5.2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida o agotamiento del crédito máximo fijado en la convocatoria.

5.3.- Dicho acuerdo será notificado a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose además en la BDNS.

D.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: En consonancia con el punto CUARTO de las Bases Regulatoras y con los artículos 13.2.e) de la LGS y 18.1 y 19.1 del Real Decreto 887/2006, con carácter previo al abono de las ayudas citadas, se verificará por los servicios municipales el cumplimiento por ambos progenitores, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo que deberá presentarse por cada uno de aquéllos el modelo 170, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N.º 792/2017, de 29 de noviembre.

De conformidad con el artículo 14.1.e) de la LGS, en caso de que los sustentadores principales de la unidad familiar no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, podrá acreditarse antes de que se dicte la propuesta de resolución de concesión por el órgano instructor, la subsanación de tal requisito, en el plazo previsto al efecto.

En relación con la obligación de empadronamiento prevista en el apartado Cuarto de las Bases Regulatoras, se tendrán en cuenta como fechas de inicio y fin del presente curso académico, los días 10-09-2019 y 21-06-2020.

E.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN: Esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda, subvención, recurso o ingreso que pudiera percibirse con la misma finalidad otorgada por otras entidades públicas, teniendo en cuenta cuanto dispone el artículo 19.3 de la LGS.

F.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN: El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, para el que se concedió aquélla.